



EXPEDIENTE N° : 1326-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.
 UNIDAD MINERA : CERRO VERDE
 UBICACIÓN : DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIAS : COMPROMISO AMBIENTAL
 CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIÓN
 ARCHIVO

SUMILLA: Se declara el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

Lima, 7 de febrero del 2017

I. VISTOS

El Informe Final de Instrucción N° 197-2017-OEFA/DFSAI/SDI, elaborado por la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, Dirección de Fiscalización).

II. ANTECEDENTES

- Del 20 al 24 de mayo del 2013, personal de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA realizó una supervisión regular en las instalaciones de la unidad minera Cerro Verde (en adelante, Supervisión Regular 2013) de titularidad de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (en adelante, Cerro Verde).
- El 26 de agosto del 2014 la Dirección de Supervisión del OEFA remitió a la Dirección de Fiscalización el Informe Técnico Acusatorio N° 299-2014-OEFA/DS del 25 de agosto del 2014 (en adelante, ITA)¹, que contiene el detalle de los supuestos incumplimientos de obligaciones ambientales fiscalizables cometidos por Cerro Verde. Asimismo, adjuntó el Informe N° 162-2013-OEFA/DS-MIN (en adelante, Informe de Supervisión)², que contiene los resultados de la Supervisión Regular 2013.
- Mediante Resolución Subdirectoral N° 1679-2014-OEFA/DFSAI-SDI, emitida el 29 de setiembre del 2014³ y notificada el 1 de octubre del 2014⁴, precisada mediante Resolución Subdirectoral N° 1498-2016-OEFA-DFSAI/SDI, emitida el 22 de setiembre del 2016⁵ y notificada el 26 de setiembre del 2016⁶, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Cerro Verde, imputándole a título de cargo las supuestas conductas infractoras que se indican a continuación:

¹ Folios del 1 al 9 del Expediente.

² El Informe de Supervisión se encuentra contenido en el disco compacto que obra en el folio 10 del Expediente.

³ Folios del 11 al 17 del Expediente.

⁴ Folio 18 del Expediente.

⁵ Folios del 92 al 98 del Expediente.

⁶ Folio 99 del Expediente.





N°	Hechos imputados	Norma supuestamente incumplida	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción aplicable
1	El titular minero no habría implementado una red de drenes franceses en los depósitos de desmonte de mina sureste y oeste para la colección de aguas infiltradas, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, en concordancia con el Artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.	Numeral 2.2 del Rubro 2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM.	Hasta 230 UIT
2	El titular minero no habría cumplido con la Recomendación N° 2 de la supervisión especial 2012: "El responsable de la unidad minera Cerro Verde debe evaluar la implementación de las medidas necesarias para el mejoramiento de operatividad de la infraestructura hidráulica del depósito de relaves en la quebrada Enlozada, en su sistema de conducción de agua de compactación del relave, a fin de evitar el ingreso de flujos ajenos al sistema".	Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 185-2008-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.	Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.	Hasta 8 UIT

4. El 23 de octubre del 2014⁷ y 24 de octubre del 2016⁸ Cerro Verde presentó sus descargos al presente procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

Hecho imputado N° 1

- (i) El 22 de junio del 2015 la Dirección General de Minería realizó una inspección a los depósitos de desmonte sureste y oeste, donde verificó la implementación de los drenes franceses.

Hecho imputado N° 2

- (i) El 16 de enero del 2013, se comunicó al OEFA (ODE Arequipa) la evaluación e implementación de la Recomendación N° 2.

⁷ Folios del 34 al 49 del Expediente.

⁸ Folios del 31 al 446 del Expediente.





- (ii) Al momento de la Supervisión Regular 2013 se venían ejecutando trabajos de extensión de drenes del depósito de relaves conforme al instrumento de gestión ambiental.
- (iii) El 28 de mayo del 2013, Cerro Verde otorgó información complementaria sobre el cumplimiento de la Recomendación N° 2.
- (iv) La evaluación e implementación de las medidas necesarias para el mejoramiento de la operatividad de la infraestructura hidráulica fueron integradas en el instrumento de gestión ambiental vigente.

III. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

5. Las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que generen daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que se haya configurado el supuesto de reincidencia establecido en la referida ley. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias)⁹, de acreditarse la existencia de infracciones administrativas, corresponderá emitir:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
6. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

⁹ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite"

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"





7. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230 y en las Normas Reglamentarias.

IV. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

IV.1. **Imputación N° 1: El titular minero no habría implementado una red de drenes franceses en los depósitos de desmonte de mina sureste y oeste para la colección de aguas infiltradas, incumpliendo el instrumento de gestión ambiental**

8. En el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Expansión de la unidad de producción Cerro Verde (en adelante, EIA Expansión Cerro Verde)¹⁰, el titular minero se comprometió a contar con una red de drenes franceses en los depósitos de desmonte que capten y drenen las aguas de infiltración.
9. Los drenes franceses o filtrantes son zanjas poco profundas cubiertas con geotextil y material filtrante compactado¹¹, en cuyo fondo generalmente se disponen conductos drenantes (tubos perforados, de material poroso, o con juntas abiertas) para captar y filtrar el agua de escorrentía¹².
10. Durante la Supervisión Regular 2013 se observó que los depósitos de desmonte sureste y oeste no contaban con estructuras hidráulicas para captar las aguas de escorrentía, conforme consta en el Acta de Supervisión¹³.
11. Al respecto, mediante “Informe de culminación de actividades civiles correspondientes a los depósitos de desmonte DDM oeste (recrecimiento) y DDM sureste (recrecimiento)” del 8 de junio del 2015, Cerro Verde comunicó a la Dirección General de Minería la finalización de la construcción de drenes franceses en los depósitos de desmonte de mina sureste y oeste para la colección de aguas infiltradas¹⁴.
12. Posteriormente, mediante “Acta de inspección de las labores mineras, instalaciones y componentes del proyectos (desmonteras)” del 22 de junio del 2015¹⁵, así como de su Anexo N° 4 “Términos de Referencia para la Inspección de las labores mineras, instalaciones y componentes del proyecto de explotación minera (desmonteras)”¹⁶, la Dirección General de Minería verificó la implementación de las estructuras hidráulicas, tales como sistemas de subdrenaje (drenes franceses), en los depósitos de desmonte sureste y oeste, declarando que dichos componentes mineros se encontraban conformes con el proyecto de recrecimiento aprobado por dicha Dirección.

¹⁰ El EIA Expansión Cerro Verde, aprobado por Resolución Directoral N° 403-2012-MEM/AAM del 3 de diciembre del 2012 y sustentado en el Informe N° 1421-2012-MEM-AAM/JBB/MPC/MVO/JPF/MLB/ADB/HSM/WAL/LCD/PRR/WSY/EGZ/ARP, se encuentra en el Informe de Supervisión, el cual se encuentra contenido en el disco compacto que obra en el folio 10 del Expediente.

¹¹ Enlace web disponible en el: <http://sudsostenible.com/tipologia-de-las-tecnicas/medidas-estructurales/drenes-filtrantes-o-franceses/>

¹² Enlace web disponible en el: <https://construbloqspain.wordpress.com/2014/01/23/dren-frances-ejecucion-y-caracteristicas/>

¹³ El Acta de Supervisión se encuentra contenido en el disco compacto que obra en el folio 10 del Expediente.
¹⁴ Folio del 128 al 158 del Expediente.

¹⁵ Folios 160 y 161 del Expediente.

¹⁶ Folios 163 y 164 del Expediente.





13. En ese sentido, el titular minero cumplió con el diseño contemplado en el instrumento de gestión ambiental, específicamente respecto de la red de drenes franceses en los depósitos de desmonte de mina sureste y oeste.
14. Se debe tener en cuenta que de la revisión del Informe de Supervisión no se evidencia que, producto de la falta de drenes franceses en los depósitos de desmonte sureste y oeste, se haya producido un daño al ambiente; además, de las fotografías que sustentan la presente imputación no se observa flora y fauna en el entorno susceptibles de impacto. Es así que, la presente conducta constituyó un riesgo leve¹⁷.
15. Cabe resaltar que la subsanación fue realizada en el año 2015, mientras que la imputación de la presente conducta fue notificada en el año 2016.
16. Sobre el particular, el Literal f) del Numeral 1 del Artículo 236-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante, LPAG)¹⁸, dispone que la subsanación voluntaria realizada con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos constituye un eximente de responsabilidad.
17. En ese sentido, teniendo en consideración que en junio del 2015 Cerro Verde subsanó la presente imputación y que el 26 de setiembre del 2016 la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización notificó la imputación de cargos, corresponde declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

IV.2. Imputación N° 2: El titular minero no habría cumplido con la Recomendación N° 2 formulada en la supervisión especial del año 2012

18. Durante la supervisión especial realizada del 17 al 20 de julio del 2012¹⁹, el supervisor recomendó a Cerro Verde evaluar la implementación de medidas para el mejoramiento de la operatividad de la infraestructura hidráulica del depósito de relaves Enlozada, respecto al sistema de conducción de agua de compactación del relave, con la finalidad de evitar el ingreso de flujos de agua ajenos al sistema, otorgándole para su cumplimiento un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.
19. Durante la Supervisión Regular 2013, y vencido el plazo concedido para la implementación de la recomendación, el personal de la Dirección de Supervisión observó que el titular minero no habría cumplido con realizar las excavaciones, la eliminación de material y la compactación de material en la zona de filtro y drenaje del sistema hidráulico del depósito de relaves Enlozada²⁰, lo cual produjo erosión

¹⁷ La determinación del riesgo leve se efectúa conforme a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Resolución N° 005-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión.

¹⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 "Artículo 236-A.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
(...)
f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235."

¹⁹ Folio 9 vuelta del Expediente.

²⁰ Folio 91 (reverso) del Expediente.

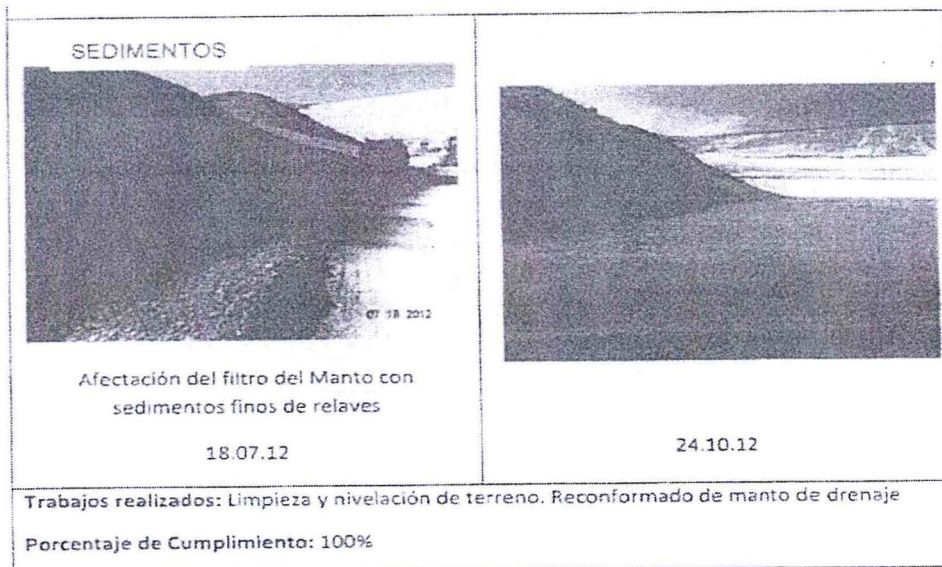


hídrica del talud de filtro de gravas²¹ del depósito de relaves Enlozada y el arrastre de sedimentos en la parte baja del mismo²².

20. Cabe resaltar que el 16 de enero del 2013²³ Cerro Verde comunicó al OEFA el cumplimiento de la Recomendación N° 2 propuesta durante la Supervisión Especial 2012, indicando que realizó, entre otras, las siguientes acciones:

- Excavaciones con equipo pesado.
- Eliminación de material.
- Preparación y transporte de material a colocar en los drenes del sistema hidráulico.
- Compactación de material.

21. Asimismo, de las fotografías adjuntas al referido escrito²⁴, se aprecia que Cerro Verde implementó las medidas antes mencionadas para el mejoramiento de la operatividad de la infraestructura hidráulica del depósito de relaves, tal como se observa a continuación:



²¹ Se denomina grava a las rocas de tamaño comprendido entre 2 y 64 milímetros. Se usa como protector en cubiertas planas no transitables y como filtrante en soleras y drenajes.

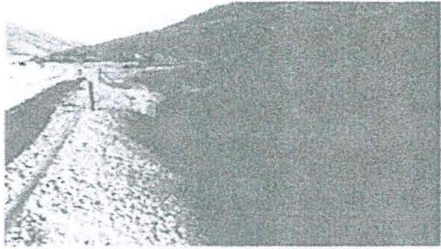
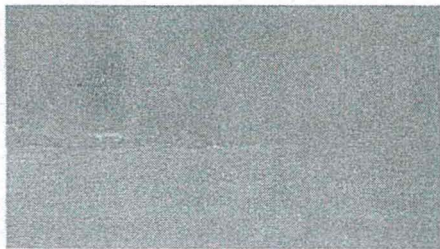
²² Ver fotografías N° 15 y 16 del Informe de Supervisión.


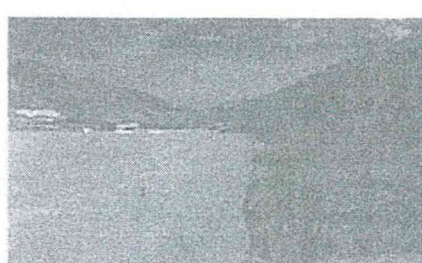
²³ Folios 228 al 264 del Expediente.


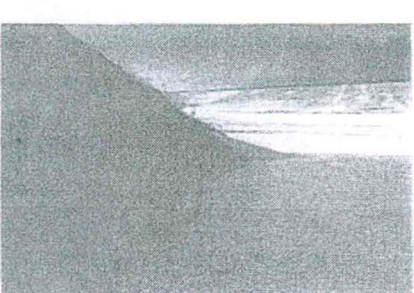
²⁴ Folios 230 al 262 del Expediente.





 <p>Erosión de capas de filtro de material drenante del Manto y afectación con material fino de relaves</p> <p>18.07.12</p>	 <p>24.10.12</p>
<p>Trabajos realizados: Reparación de capas de filtro del Manto, Relleno, nivelación, compactación y limpieza del terreno.</p> <p>Porcentaje de Cumplimiento: 100%</p>	

 <p>Afectación con material fino de relaves la capa de filtro del Manto</p> <p>18.07.12</p>	 <p>24.10.12</p>
<p>Trabajos realizados: Limpieza de material fino de relaves y reparación de la capa superficial del Manto y Retiro de cobertura de geotextil.</p> <p>Porcentaje de Cumplimiento: 100%</p>	

 <p>Afectación con material fino de relaves la capa de filtro del Manto</p> <p>18.07.12</p>	 <p>24.10.12</p>
<p>Trabajos realizados: Limpieza de material fino de relaves y reparación de la capa superficial del Manto y Retiro de cobertura de geotextil.</p> <p>Porcentaje de Cumplimiento: 100%</p>	





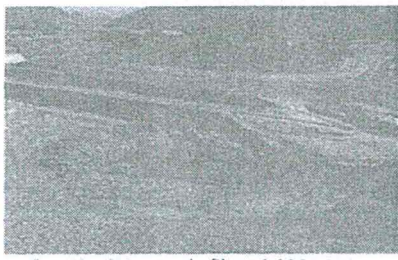

Erosión superficial de capa de filtro del Manto 18.07.12	24.10.12
Trabajos realizados: Reparación y compactación de la capa de filtro superficial del blanket. Porcentaje de Cumplimiento: 100%	

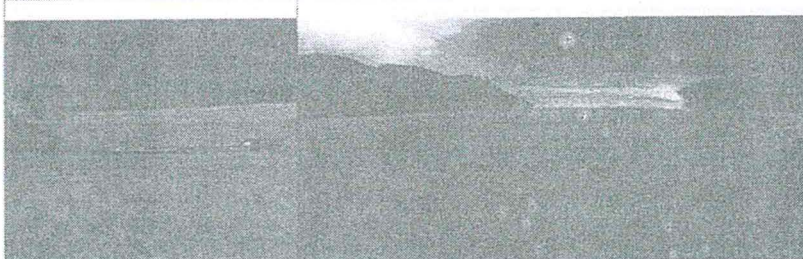
Erosión de capas de filtro del Manto. 18.07.12	24.10.12
Trabajos realizados: Reparación y compactación de las capas de filtro del blanket. Porcentaje de Cumplimiento: 100%	


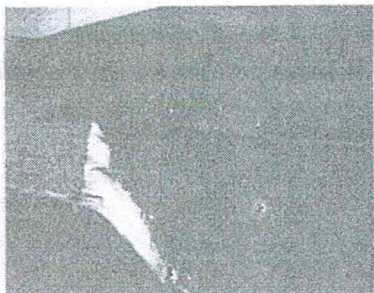
Erosión de capas de filtro del Manto 18.07.12	24.10.12
Trabajos realizados: Reparación y compactación de la capa de filtro del Manto. Porcentaje de Cumplimiento: 100%	





	
Erosión de capas de filtro del Manto y limpieza de terreno	
18.07.12	24.10.12
Trabajos realizados: Reparación de capa de filtro del Manto, limpieza de malezas y reparación de tubería de descarga.	
Porcentaje de Cumplimiento: 100%	

	
Erosión de capas de filtro del Manto principal	
18.07.12	24.10.12
Trabajos realizados: Reparación y compactación de las capas de filtro dañadas del Manto.	
Porcentaje de Cumplimiento: 100%	

	
Crecimiento de vegetación dentro de canal	
18.07.12	02.11.12
Trabajos realizados: Retiro de vegetación dentro de canal, limpieza de geomembrana.	
Porcentaje de Cumplimiento: 100%	



22.

Cabe señalar que las referidas fotografías fueron presentadas dentro del plazo de los ciento ochenta (180) días calendario otorgado para el cumplimiento de la Recomendación N° 2 de la Supervisión Especial 2012, esto es, con anterioridad a la Supervisión Regular 2013, tal como se muestra en la siguiente línea de tiempo:



Elaborado por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.

23. Conforme a lo señalado y a lo observado en las fotografías, se tiene que la Recomendación N° 2 formulada durante la Supervisión Especial 2012 fue cumplida; es decir, se implementó medidas para mejorar la operatividad de la infraestructura hidráulica del depósito de relaves y, con ello, mitigar la erosión hídrica del talud del filtro de gravas y el arrastre de sedimentos.
24. Cabe advertir que en el Acta de la Supervisión Regular 2013, se consignó que el cumplimiento de la Recomendación N° 2 no pudo ser verificado debido a la ejecución de obras para la expansión de drenes en el depósito de relaves, tal como se detalla a continuación²⁵:

"INFORMACIÓN ADICIONAL (DE SER EL CASO)

(...) Respecto a la Recomendación N° 2, el titular minero informó de su cumplimiento oportunamente conforme al levantamiento presentado con fecha enero 2013, sin embargo en la supervisión de campo no se pudo evidenciar debido a los trabajos de extensión del dren del depósito de relaves, documentación de sustento que será alcanzada a OEFA dentro de 5 días calendario.

(...)

(Subrayado agregado).

25. En efecto, el 28 de mayo del 2013 Cerro Verde presentó el Proyecto "Expansión de drenes – Presa de Relaves Fase III – Etapa 2, Remediación de Blanket Drain", con la finalidad de brindar información complementaria acerca de los trabajos efectuados en el depósito de relaves. Dicho documento contiene la descripción, costos y duración del proyecto que tuvo la finalidad de remediar todos aquellos drenes que fueron afectados por las lluvias y que puso en riesgo la normal operatividad del depósito de relaves, así como la continuidad de los trabajos de extensión de drenes.
26. Bajo dicho contexto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador en este extremo, de conformidad con el principio de verdad material recogido en la LPAG.

En uso de las facultades conferidas con el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

²⁵ Página 123 del Informe de Supervisión.





Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. por las siguientes supuestas infracciones que se indican a continuación, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	Supuestas conductas infractoras
1	El titular minero no habría implementado una red de drenes franceses en los depósitos de desmonte de mina sureste y oeste para la colección de aguas infiltradas, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.
2	El titular minero no habría cumplido con la Recomendación N° 2 de la supervisión especial 2012: "El responsable de la unidad minera Cerro Verde debe evaluar la implementación de las medidas necesarias para el mejoramiento de operatividad de la infraestructura hidráulica del depósito de relaves en la quebrada Enlozada, en su sistema de conducción de agua de compactación del relave, a fin de evitar el ingreso de flujos ajenos al sistema".

Artículo 2°.- Declarar que al haberse determinado el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, no corresponde correr traslado del respectivo Informe Final de Instrucción a Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. para la presentación de descargos.

Artículo 3°.- Informar a Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

jjps



